

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana 2015

Recursos de Revocación

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

| Fecha de presentación | Actor | Expediente | Acto Impugnado | Cédula. | Certificación n. | Resolución |
|-----------------------|--|------------|--|------------|---|---|
| 12/01/2015 | Daniel Ramos Escobedo representante de Potosinos en Lucha. | 01/2015 | <p>“Acto de Cumplimiento, relativo a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en fecha 28 de Octubre de 2014, dentro del expediente Toca de Revisión 11/2014”</p> | 12/01/2015 | 15/01/2015 No compareció tercero interesado. | <p>“PRIMERO.</p> <p>SEGUNDO. Por lo anterior, SE CONFIRMA el Acto de Cumplimiento, relativo a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en fecha 28 de Octubre del año 2014, dentro del expediente Toca de Revisión 11/2014, en cumplimiento a la Sentencia de fecha 30 de Septiembre del año 2014, dictada por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, identificado con el numero SM-JDC-250/2014, promovido por la Agrupación Política Potosinos en Lucha, aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante sesión de fecha 26 diciembre del año 2014 dos mil catorce.</p> <p>TERCERO.</p> <p>La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el 18 dieciocho de febrero del año dos mil quince”</p> |
| 19/01/2015 | Lic. Hayro Omar Leyva Romero representante de | 2/2015 | “El ACUERDO ADMINISTRATIVO , relativo al inicio oficioso del procedimiento | 19/01/2015 | 22/01/2015 No compareció | <p>“PRIMERO.</p> <p>SEGUNDO. Por lo anterior, SE CONFIRMA, EL ACUERDO ADMINISTRATIVO, relativo al inicio oficioso del procedimiento sancionador en materia de</p> |

| | | | | | | |
|------------|--|----------------|---|------------|---|--|
| | Conciencia Popular. | | <i>sancionador en materia de financiamiento en contra del Partido Político Estatal "Conciencia Popular", derivado de supuestas infracciones detectadas en el dictamen de gasto ordinario 2011, aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana el 16 de enero de 2015"</i> | | tercero interesado. | <i>financiamiento en contra del Partido Político Estatal "Conciencia Popular, derivado de supuestas infracciones detectadas en el dictamen de gasto ordinario 2011, aprobado por unanimidad de votos por el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el 16 de enero del año 2015 dos mil quince.</i> TERCERO. <i>La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el 28 veintiocho de febrero del año dos mil quince"</i> |
| 25/01/2015 | Lic. Claudia Elizabeth Gómez López, Representante del Partido Verde Ecologista de México. | 3/2015 | <i>"a)Unidad de Fiscalización del CEEPAC.- resolución de fecha 03 de Octubre de 2013 mediante la cual estima procedente iniciar procedimiento oficiosos en contra de mi representada; b) Comisión Permanente de Fiscalización del CEEPAC.- el contenido del acta de la trigésima quinta sesión de fecha 7 de Octubre de 2013; c) Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- el acuerdo de fecha 16 de Enero de 2015 mediante el cual se acuerda Iniciar oficiosamente el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento No. PSMF-05/2015 en contra de mi representada por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado, acuerdo que fue notificado con fecha 21 del mes de Enero del año 2015 mediante oficio CEEPC/CPF/66/2015 de fecha 20 de Enero de 2015."</i> | 26/01/2015 | 29/01/2014 No compareció tercero interesado. | "PRIMERO. SEGUNDO. <i>Por lo anterior, SE CONFIRMA, el acuerdo relativo al inicio oficioso del procedimiento sancionador en materia de financiamiento en contra del Partido Verde Ecologista de México, derivado de supuestas infracciones detectadas en el dictamen de gasto ordinario 2011, aprobado por unanimidad de votos por el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el 16 de enero del año 2015 dos mil quince.</i> TERCERO. <i>La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el 18 dieciocho de febrero del año dos mil quince"</i> |
| 09/03/2015 | José Manuel | 04/2015 | "Es la votación que el Pleno del Consejo | 09/03/2015 | Compareció | "...NO LE TIENE POR ACREDITADA LA PERSONALIDAD CON LA CUAL SE OSTENTA, |

| | | | | | | |
|------------|----------------------------|---------|--|------------|--|---|
| | Rubalcava García | | Estatel Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí, realizó a favor de la persona Fernando Pérez Espinoza o Fernando Pérez Espinosa, el día jueves cinco del mes en curso, para que se otorgará el registro como candidato del Partido de la Revolución Democrática, al cargo de Gobernador, para la elección del día siete de junio del año en curso, así como el respectivo registro de Fernando Pérez Espinoza o Fernando Pérez Espinosa, como candidato del Partido de la Revolución Democrática, al cargo de Gobernador, para la elección del día siete de junio del año en curso, otorgado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí.” | | tercero interesado Fernando Pérez Espinosa. | <p>como Precandidato al Cargo de Gobernador por parte del Partido de la Revolución Democrática, puesto que no obstante de haber sido requerido, en términos del artículo 35 penúltimo párrafo de la Ley de Justicia Electoral...</p> <p>Por lo anterior a juicio de este Organismo Electoral, LO PROCEDENTE ES DESECHAR EL RECURSO DE REVOCACIÓN AL ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN III, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Así lo aprobó el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril del año 2015 dos mil quince.”</p> |
| 27/03/2015 | C. Cirilo Juárez Rodríguez | 05/2015 | “La negativa contienda en el dictamen de declaratoria para la obtención del derecho a solicitar el registro como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de San Luis Potosí, S.L.P., de fecha 18 de Marzo del 2015, emitió por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.” | 28/03/2015 | 31/03/2015 No compareció tercero interesado | <p>“PRIMERO.-</p> <p>SEGUNDO.-</p> <p>TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, al actualizarse la causal de improcedencia, contenida en el artículo 36 fracción VII de la Ley de Justicia Electoral, lo procedente es DESECHAR DE PLANO EL RECURSO DE REVOCACIÓN, promovido por el C. CIRILO JUÁREZ RODRÍGUEZ en su carácter de aspirante a Candidato Independiente a Presidente Municipal de San Luis Potosí.</p> <p>...”</p> |

Zona Media

| Fecha de presentaci | Actor | Expediente | Acto Impugnado | Cédula. | Certificació n. | Resolución |
|---------------------|-------|------------|----------------|---------|-----------------|------------|
|---------------------|-------|------------|----------------|---------|-----------------|------------|

| ón | | | | | | |
|------------|---|--|---|--|--|--|
| 08/04/2015 | Magdalena Silva Salazar | | <i>El dictamen de procedencia de registro de planillas de mayoría y listas de representación proporcional emitido por el Comité Municipal de Alaquines S.L.P., de fecha dos de abril de 2015.</i> | | | |
| 06/04/2015 | Florencio Aguilar Aguilar | | <i>El Dictamen de Registro de Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional de la "Alianza Partidaria" entre los partidos Acción Nacional y Partido del Trabajo, específicamente a la procedencia del registro de la C. María Leonides Secaida López como Candidata al cargo de Presidenta Municipal del Municipio de Alaquines, S.L.P. de fecha 2 de abril de 2015.</i> | | | |
| 06/04/2015 | Magdalena Silva Salazar y Florencio Aguilar Aguilar | | <i>El dictamen de procedencia de registro de planillas de mayoría y listas de representación proporcional emitido por el Comité Municipal de Alaquines S.L.P., de fecha dos de abril de 2015.</i> | | | |
| 15/04/2015 | Daniel Tovar Herrera | | <i>1. Resolución de fecha 11 del mes de abril del año 2015, en la cual se aprobó la planilla de mayoría relativa y lista de regidores por el principio de representación proporcional que propuso el partido Revolucionario Institucional, en alianza Partidaria con los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; la planilla de mayoría relativa y lista de regidores por el principio de representación</i> | | | |

| | | | | | | |
|------------|---------------------|--|---|--|--|--|
| | | | <p><i>proporcional que propuso el partido Verde Ecologista de México, en alianza Partidaria con los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; la planilla de mayoría relativa y lista de regidores por el principio de representación proporcional que propuso el partido Nueva Alianza, en alianza Partidaria con los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional.</i></p> | | | |
| 06/04/2015 | Joan Balderas Ávila | | <p><i>Dictámen de Registro de fecha 27 de marzo mediante el cual aprueba la solicitud de la Alianza Partidaria entre los Partidos Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza que postula como candiadto al C. Oscar Bautista Villegas.</i></p> | | | |

Recursos de Revisión

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

| Fecha de presentación | Actor | Acto Impugnado | Cédula | Certificación. | Remisión al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado | Fecha de Resolución | Resolución Del Tribunal Electoral del Estado | Resolución TRIFE |
|-----------------------|--|---|------------|---|--|---------------------|---|---|
| 14/01/2015 | C. Juan José Hernández Estrada, representante del Partido Movimiento Regeneración Nacional "MORENA." | <i>"a) El acto que se reclama es la omisión de dar respuesta a las solicitudes presentadas para que se rectificara el logotipo de MORENA. b) La omisión de rectificar el logotipo de MORENA."</i> | 14/01/2015 | 17/01/2015 No compareció tercero interesado | 19/01/2015 | 26/01/2015 | <i>"...Se le tiene por desistido para todos los efectos legales, del medio impugnatorio promovido, esto en atención a lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Ley de Justicia Electoral del Estado, procediendo en consecuencia a DECRETAR EL SOBRESIMIENTO EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN..."</i> | <i>"...se declara que la citada resolución ha quedado definitiva e inatacable..."</i> |
| 20/01/2015 | Lic. Claudia Elizabeth Gómez López, Representante del Partido Verde Ecologista de México. | <i>"Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por el que se modifica el último día para presentar ante ese Consejo la solicitud de registro de Alianza Partidaria para la elección de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos."</i> | 21/01/2015 | 24/01/2015 No compareció tercero interesado. | 26/01/2015 | 09/02/2014 | <i>"...TERCERO.- Los agravios vertidos por la Licenciada Claudia Elizabeth Gómez López resultaron infundados. CUARTO.- Se CONFIRMA el Acuerdo 15/01/2015 del, aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo, de fecha 16 dieciséis de enero de 2015 dos</i> | <i>"...se declara que la citada resolución ha quedado definitiva e inatacable..." 12/02/2015</i> |

| | | | | | | | | |
|------------|---|---|------------|---|------------|------------|--|---|
| | | | | | | | mil quince, declarándolo válido y legítimo.” | |
| 22/01/2015 | C. Enrique Suárez del Real Díaz del León (sic) en su carácter de Aspirante a Candidato Independiente a Gobernador del Estado. | <p>“Acuerdo emitido el día 19 diez y nueve de enero del presente año, por el ceppac, y como recurrente en este momento, en mi calidad de aspirante a candidato ciudadano independiente al gobierno del estado de san Luis potosí, y Ciudadano, ENRIQUE SUAREZ DEL REAL DÍAZ DE EL LEÓN en contra de diversas leyes y determinaciones y acuerdos, que en este momento señalo Con fecha el día 19 diez y nueve de enero del presente año 2015 dos mil quince de un acuerdo de resolución donde se niega por la parte quejosa de la autoridad consejo estatal electoral y de participación ciudadana, y solicito se envíen las constancias para su debida sustanciación del presente recurso.”</p> | 23/01/2015 | 26/01/2015 No compareció tercero interesado. | 28/01/2015 | 07/02/2015 | <p>“...TERCERO. El agravio que hizo valer el recurrente ENRIQUE SUAREZ DEL REEAL DIAZ DE EL LEON (sic), identificado en la fijación de la Litis con numeral 1 resultó INFUNDADO en los términos puntualizados en el CONSIDERANDO SEXTO de ésta resolución.</p> <p>CUARTO. Respecto al diverso agravio que hace valer el recurrente identificado con el número 2 en la fijación de la Litis en ésta resolución, este tribunal advierte una causal de improcedencia en términos de los dispuesto por la fracción IV del artículo 36 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, de conformidad a los razonamientos y fundamentos legales expuestos en el CONSIDERANDO SEXTO de ésta resolución.”</p> | <p>“...se declara que la citada resolución ha quedado definitiva e inatacable...”</p> <p>13/02/2015</p> |
| 27/01/2015 | Alejandro Colunga Luna. Representante del Partido Acción Nacional. | <p>“Se impugna la cédula de notificación realizada por el notificador Lic. Luis Daniel Méndez Martínez, y de la cual se tuvo conocimiento el 23 de enero de la anualidad que transcurre, fecha en la cual se hizo llegar al representante del partido político promovente; mediante la cual pretende hacer del</p> | 28/01/2015 | 31/01/2015 No compareció tercero interesado. | 02/02/2015 | | Pendiente resolución. | <p>02/04/2015</p> <p>“...se declara que la citada resolución ha quedado definitiva e inatacable.”</p> |

| | | | | | | | | |
|------------|--|--|------------|--|------------|------------|---|---|
| | | <i>conocimiento del inicio del proceso sancionador en materia de financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas PSMF-01/2015, así como todas sus consecuencias legales y fácticas. Siendo el órgano Responsable de dicho acto el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí”</i> | | | | | | |
| 01/02/2015 | C. José Alvarado Martínez Méndez en calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de Diputado de Mayoría Relativa por el VIII Distrito. | <i>“...solicito a Ustedes Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la ampliación del plazo para la obtención de la entrega del respaldo ciudadanos que apoyan mi candidatura; toda vez que por cuanto hace a los partidos políticos si se les otorgan o amplían plazos prolongados para formar alianzas entre sí.”</i> | 02/02/2015 | 05/02/2015 No compareció tercero interesado. | 05/02/2015 | 09-02-2015 | “... SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a JOSE ALVARADO MARTÍNEZ MÉNDEZ , en su domicilio señalado en autos para tal efecto; y mediante oficio comuníquese al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; una vez quede firme e inatacable el presente acuerdo; archívese este asunto como concluido previas las anotaciones que se realicen en los libros de gobierno correspondientes.” | <i>“...se declara que la citada resolución ha quedado definitiva e inatacable...”</i> 16/02/2015 |
| 03/02/2015 | Lic. Claudia Elizabeth Gómez López, Representante del Partido Verde Ecologista de México. | <i>“Resolución dictada dentro del procedimiento sancionador ordinario identificado como PSO-05/2014, iniciado con motivo de presuntas infracciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 242 párrafo 5 y su correlativo 347 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado del C. Xavier Azuara Zúñiga.</i> | 04/02/2015 | 07/02/2014 Comparecien do como TERCERO Interesado Xavier | 09-02-2015 | | Pendiente RES del Recurso de Revisión. | |

| | | | | | | | | |
|------------|--|--|-------------|-------------|------------|------------|--|--|
| | | <i>Acto atribuible al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por haber sido aprobado por el Pleno de ese mismo órgano electoral en sesión ordinaria llevada a cabo el día 30 de Enero de 2015”</i> | | Azuara. | | | | |
| 10/01/2014 | José Ricardo Gallardo Cardona. | <i>“Resolución emitida por el CEEPAC, en sesión ordinaria de 30 de enero de 2015, al resolver el expediente con la clave PSO/07/2014, incoado en mi contra”</i> | 10-02 2015. | 13-02-2015. | 15/02/2015 | | | <i>“...se declara que la citada resolución ha quedado definitiva e inatacable...”</i> <i>16/03/2015</i> |
| 11/02/2015 | Arturo Ramos Medellín Presidente de la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, Miguel Ángel Hernández Calvillo, Presidente de la Agrupación Política Foro San Luis, José de Jesús Olvera Camacho Presidente de la Agrupación Política Consenso Ciudadano, Ma. Mercedes Morales Aguilón, Representante Financiera de la Agrupación Política | <p><i>“Se reclama el depósito que se realizó a las agrupaciones políticas quejas, correspondientes a la mensualidad que asciende a \$7,601.00 (Siete Mil Seiscientos Un pesos 00/100 M.N.) que por concepto de financiamiento público tenemos derecho, respecto el mes de enero de 2015, entendiéndose este como acto de aplicación del artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.</i></p> <p><i>En vía de consecuencia se reclama la inaplicación de la porción normativa correspondiente al artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual reduce el porcentaje de financiamiento al cual tenemos derecho sin justificar el por qué (sic) de esa actuación.</i></p> <p><i>Igualmente se reclama la inaplicación de la porción normativa correspondiente al artículo 10 de la Ley de Presupuesto de Egresos para el Estado de San Luis Potosí, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, en donde la partida presupuestal para las</i></p> | 12/02/2015 | 15/02/2015 | 17/02/2015 | 04/03/2015 | <p><i>“... SEGUNDO. La recuren María Leticia Balderas Miranda, quien se ostenta como Presidenta de la Agrupación Política “Potosinos en lucha”, no demostró su legitimación para promover el presente asunto; por ende este Tribunal Electoral desecha de plano el Recurso de Revisión interpuesto por la misma ... CUARTO. Se declaran infundados los agravios hechos valer por las Agrupaciones Políticas recurrentes, de conformidad con los argumentos y consideraciones</i></p> | <i>“...se declara que la citada resolución ha quedado definitiva e inatacable...”</i> <i>02/03/2015</i> |

| | | | | | | | | |
|------------|---|--|------------|------------|------------|------------|---|---|
| | Nueva Creación Indigenista, Rubén Fernando López Contreras, Presidente de la Agrupación Política Alternativa Potosina, Alma Emireth Hernández RUBIO, Presidente de la Agrupación Política Encuentro por San Luis, y María Leticia Balderas Miranda, Presidenta de Agrupación Política Potosinos en Lucha. | agrupaciones políticas del estado viene tasada según la formula contenida en el artículo 215 de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí” | | | | | <p><i>legales expuestos en los considerandos séptimo y octavo de la presente resolución.</i></p> <p>QUINTO. En consecuencia, al no proceder la inaplicación de la porción normativa del artículo 215 de la ley Electoral vigente en el Estado, se confirma el acto impugnado que se hace consistir en el depósito que se realizó a las agrupaciones políticas quejasas, correspondiente a cada una por la cantidad de \$7,601.00 (siete mil seiscientos un pesos 00/100 M.N.) que por concepto de financiamiento público tienen derecho, respecto al mes de enero de 2015; en acto de aplicación del artículo 215 de la Ley Electoral vigente en el Estado.”</p> | |
| 13/02/2015 | Mario García Valdez | “La Resolución que con fecha 30 de enero del 2015 aprobó el pleno de ese Consejo estatal electoral y de participación ciudadana (sic), en los autos del expediente: PSO-10/2014. Por ello y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 del citado ordenamiento legal.” | 14/02/2015 | 17/02/2015 | 19/02/2015 | | | <p>“...se declara que la citada resolución ha quedado definitiva e inatacable...”</p> <p>20/03/2015</p> |
| 28/02/2015 | Daniel Ramos Escobedo | “La resolución de fecha 18 de febrero de 2015 en cuanto al Recurso de Revocación respecto al Acto de Cumplimiento en fecha 26 de Diciembre de 2014 relativo a la sentencia dictada el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en fecha 28 de Octubre de 2014, dentro del expediente Toca de Revisión 11/2004, | 02/03/2015 | 05/03/2015 | 09/03/2015 | 26/03/2015 | <p>“PRIMERO.-</p> <p>.....</p> <p>QUINTO.- Se modifica la resolución de fecha 18 dieciocho</p> | <p>“...se declara que la citada resolución ha quedado definitiva e inatacable...”</p> |

| | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|------------|
| | | <p><i>en cumplimiento a la sentencia de fecha 30 de Septiembre de 2014, dictada por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número SM-JDC-250/2014, promovido por la Agrupación Política Potosinos en Lucha”</i></p> | | | | | <p><i>de febrero de 2015, dos mil quince, dictada dentro de los autos del recurso de revocación número 01/2015, que se substancio ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Electoral del Estado, para el efecto e conminar al CEEPAC a que notifique al recurrente las decisiones tomadas por el organismo electoral en cumplimiento al RESOLUTIVO QUINTO de la sentencia del 28 veintiocho de octubre de 2014, dos milo catorce, es decir de qué manera las multas se descontaran a la Agrupación Política Estatal inconforme, los términos de aplicación de las retenciones de que fue objeto respecto de los financiamientos otorgados a su favor y que cantidad recibirá mensualmente por concepto de ministración mensual hasta liquidar de manera completa esas multas, lo anterior a efecto de que pueda conocer de manera meticulosa los adeudos que tiene, el porcentaje o cantidad que se le descontara a su ministración mensual y la cantidad o porcentaje que recibirá mensualmente para el</i></p> | 02/04/2015 |
|--|--|--|--|--|--|--|--|------------|

| | | | | | | | | |
|------------|--|---|------------|--|------------|------------|--|--|
| | | | | | | | desarrollo de sus actividades notificación que deberá realizarse de manera personal y de inmediato una vez que se le dé a conocer esta resolución al organismo electoral, con apego a las disposiciones establecidas en la Ley de Justicia Electoral, en materia de notificaciones.” | |
| 01/03/2011 | José Guadalupe Durón Santillán con el carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición Flexible formada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. | <p>1. Del Congreso Local de San Luis Potosí, reclamo la invalidez, la inviabilidad y la inconstitucionalidad del decreto 613 publicado en la edición extraordinaria de 30 de junio de 2014 del Periódico Oficial relativo a la Ley Electoral del Estado, en cuanto a las “Alianzas Partidarias” contempladas en el TITULO SEXTO, Capítulo VII de la Ley de referencia, para la elección de Gobernador; por invalidez la esfera jurídica competencial del Congreso de la Unión, según se demuestra en los conceptos de violación que se expresan más adelante. Así como todas y cada una de las consecuencias que se apoyan y fundamentan en dicho ordenamiento jurídico.</p> <p>2. Del H. Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana también reclamo la inaplicabilidad, la invalidez, la inviabilidad y la inconstitucionalidad del decreto 613 antes aludido.</p> | 02/03/2015 | 05/03/2015 Comparecien do como terceros interesados los C.C. Hayro Omar Leyva Romero, en su carácter de Representant e Suplente de Conciencia Popular, Alejandro Ramírez Rodríguez e su carácter de Propietario del Partido Revolución Democrática y José Belmares | 06/03/2015 | 21/03/2015 | <p>“PRIMERO.- QUINTO.-Se confirma el acto de aplicación consistente en la aprobación del Dictamen que declara procedente el Registro de Fernando Pérez Espinoza, como candidato para participar en el proceso de elección de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2015-2021, registro solicitado por los partidos Políticos Nacionales del Revolución Democrática y Partido del Trabajo, así como del Partido Político Estatal Conciencia Popular; a virtud de la alianza que formaron. Registro que se aceptó en la sesión del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 05 de marzo de 2015.</p> | 26/04/2015 “...se declara que la citada resolución ha quedado definitiva e inatacable...” |

| | | | | | | | | |
|------------|--------------------------------------|---|------------|--|------------|------------|---|--|
| | | | | Herrera como Representant e Propietario del Partido del Trabajo. | | |” | |
| 01/03/2015 | Enrique Suarez del Real Díaz de León | <p><i>“La negativa del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a mi petición de obtener el registro como candidato independiente, a gobernador constitucional del Estado de San Luis Potosí, aun y cuando he cumplido con el proceso, y argumentando que no alcance el porcentaje del 2% del Listado Nominal del padrón electoral. Porcentaje que resulta desproporcional e inequitativo y atenta con mi derecho humano de votar y ser votado.”</i></p> | 01/03/2015 | 04/03/2015 No compareció tercero interesado. | 06/03/2015 | 21/03/2015 | <p>“PRIMERO.-</p> <p>...</p> <p>CUARTO. En consecuencia, se confirma en sus términos el acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitido en sesión ordinaria de 18 dieciocho de febrero de 2015 dos mil quince, en el cual se resulte: “Con fundamento en el artículo 237 fracciones II y III y 238 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en relación con lo dispuesto en el punto 7.3 fracciones I y II de los lineamientos para el registro de Aspirantes y Candidatos Independientes al cargo de Gobernador del Estado, tomando en cuenta que Enrique Suárez del Real Díaz de León, Aspirante a Candidato Independiente a dicho cargo no cumplió con el requisito señalado en el precepto legal electoral antes indicado, por lo tanto no obtuvo el derecho a la</p> | |

| | | | | | | | | |
|------------|--|---|------------|---|------------|--|--|--|
| | | | | | | | Declaratoria relativa al registro como Candidato Independiente y por ende, se declara desierto el proceso de selección de Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2015-2021, cuya jornada electoral se efectuara el domingo 07 de junio del año 2015.”. ” | |
| 02/03/2015 | CC. Cirilo Juárez Rodríguez y Carlos ALBERTO López Flores, con el carácter de Candidatos Independientes al cargo de Presidente Municipal y Diputado de Mayoría Relativa, por el Octavo Distrito. | “La negativa a nuestra petición de obtener el registro como candidatos independientes, a presidente municipal de San Luis Potosí y a Diputado por el Octavo Distrito Local del Estado de San Luis Potosí, aun y cuando hemos cumplido con todas y cada una de las etapas del proceso, y ahora, argumentando que no alcanzamos el porcentaje del 2% del listado nominal del padrón electoral establecido en el artículo 237 fracciones II y II de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, porcentaje que resulta desproporcional e inequitativo y atenta con nuestros derechos humanos de votar y ser votado.” | 03/03/2015 | 06/03/2015 | 07/03/2015 | | | |
| 06/03/2015 | Lic. Hayro Omar Romero con el carácter de Representante Suplente del Partido Político Conciencia Popular. | “Se recurre en revisión, el dictamen en forma de resolución de fecha 28 de febrero de 2015, aprobado por unanimidad de votos por el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por virtud del cual se declaran infundados los agravios expresados dentro del Recurso de Revocación bajo el número 02/2015, presentado en contra del acuerdo administrativo , relativo al inicio oficiosos del procedimiento sancionador en materia de | 09/03/2015 | 12/03/2015 No compareció tercero interesado. | 16/03/2015 | | | |

| | | | | | | | | |
|------------|---|---|------------|--|------------|------------|---|---|
| | | <i>financiamiento en contra del Partido Político Estatal "Conciencia Popular", derivado de supuestas infracciones detectadas en el dictamen de gasto ordinario 2011, aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el 16 de enero de 2015."</i> | | | | | | |
| 08/03/2015 | Erika Irazema Briones Pérez y Alejandro Ramírez Rodríguez, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del PRD y Representante Propietario respectivamente. | <i>"Resolución emitida por el CEEPAC, en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2015, al resolver el expediente identificado con clave PSO-01/2014 y acumulado."</i> | 09/03/2015 | 12/03/2015 Sin comparecer tercero interesado. | 16/03/2015 | 31/03/2015 | <p>"PRIMERO.-</p> <p>....</p> <p>TERCERO.- Se modifica la resolución dicta por el Pleno del CEEPAC, de fecha 28 veintiocho de febrero de 2015 dos mil quince, al resolver el expediente PSO-01/2014 y sus acumulados, únicamente por lo que hace al considerando Tercero, dejando insubsistentes los considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, quedando de la siguientes manera:</p> <p>TERCERO. Por los motivos y razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, esta autoridad declara INFUNDADO el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del Partido de la Revolución</p> | 07/04/2015 Se declara que la citada resolución ha quedado definitiva e inatacable. |

| | | | | | | | | | |
|------------|---|---|------------|------------|------------|------------|---|--|--|
| | | | | | | | | Democrática, por violación a las disposiciones contenidas en el artículo 453 fracción V, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí | |
| 09/03/2015 | Alejandro Ramírez Rodríguez con el carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, Hayro Omar Leyva Romero, con el carácter de Representante Suplente del Partido del Partido Político Estatal Conciencia Popular y José Belmares Herrera con el carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo. | <i>“Se reclama el Dictamen que declara procedente el Registro de Candidato a Gobernador del Estado postulado por la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, Lic. JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, así como todas sus consecuencias legales y fácticas, ya que dentro del mismo la autoridad administrativa electoral no valoró las fallas y omisiones en que incurrió el solicitante, mismas que deben estudiadas por este tribunal electoral.”</i> | 10/03/2015 | 13/03/2015 | 15/03/2015 | 26/03/2015 | <p>“PRIMERO.-</p> <p>....</p> <p>TERCERO.- Se declaran infundados los agravios identificados en la fijación de la Litis como 1, 2 y 4 hechos valer por la parte recurrente de conformidad los considerandos QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO de ésta resolución, en cuanto al diverso agravio identificado con el número 3 en la fijación de la Litis, éste se declara fundado pero inoperante en los términos puntualizados en los considerandos QUINTO y OCTAVO de esta resolución.</p> <p>CUARTO.- En consecuencia se confirma el Dictamen emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que declara procedente el Registro de Juan Manuel Carreras López como Candidato a Gobernador del Estado de San Luis Potosí, postulado por la Coalición</p> | 02/04/2015 “...se declara que la citada resolución ha quedado definitiva e inatacable...” | |

| | | | | | | | | |
|------------|---|--|------------|------------|------------|------------|---|--|
| | | | | | | | integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza.” | |
| 24/03/2015 | Lic. Claudia Elizabeth Gómez López, Representante del Partido Verde Ecologista de México. | “El acto reclamado consistente en la resolución dictada dentro del recurso de Revocación número 03/2015, atribuible al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana” | 25/03/2015 | 30/03/2015 | 01/04/2015 | 17/04/2015 | <p>“PRIMERO.-</p> <p>TERCERO.- Del estudio oficioso en esta ejecutoria se determinó que ha caducado la facultad del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para iniciar oficiosamente el procedimiento sancionador en materia de financiamiento, en contra del Partido Verde Ecologista de México, por irregularidades en la comprobación de gastos en el ejercicio dos mil once.</p> <p>CUARTO.- Se deja sin efecto el acuerdo del día 16 de enero de 2015, que determina el inicio oficioso del procedimiento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales en contra del partido verde ecologista de México por infracciones a la Ley Electoral del Estado, en consecuencia se declara sin</p> | <p>23/04/2015</p> <p>Se declara que la citada resolución ha quedado definitiva e inatacable.</p> |

| | | | | | | | | |
|------------|--|---|------------|------------|------------|--|---|--|
| | | | | | | | <p>materia la resolución de fecha 18 de Marzo de 2015, dos mil quince, emitida dentro de los autos del recurso de revocación número 03/2015, promovido por la C. CLAUDIA ELIZABETH GÓMEZ LÓPEZ, en contra del acuerdo del día 16 dieciséis de enero de 2015, dos mil quince, mediante el cual se acuerda iniciar oficiosamente el procedimiento sancionador en materia de financiamiento número PSMF-05/2015, en contra del Partido Verde Ecologista de México, por incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado.</p> <p>....”</p> | |
| 14/04/2015 | Lic. Alejandro Colunga Luna con el carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional | <p><i>“Se impugna la Aprobación del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se llevará a cabo durante el proceso electoral 2014-2015, presentado por la Comisión Temporal de Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como todas sus consecuencias jurídicas y fácticas.”</i></p> | 15/04/2015 | 18/04/2015 | 20/04/2015 | | Pendiente Resolución. | |
| 18/04/2015 | CC. Cirilo Juárez Rodríguez y Carlos ALBERTO López Flores, con el carácter de | <p><i>“La negativa a reconocer la existencia de los candidatos no registrados, la negativa a promocionar en los medios de comunicación esa figura, como una opción real para los electores, además, considerar que los votos emitidos no tendrán valor. Resultason (sic)</i></p> | 19/03/2015 | 22/03/2015 | 24/03/2015 | | Pendiente resolución. | |

| | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Candidatos Independientes al cargo de Presidente Municipal y Diputado de Mayoría Relativa, por el Octavo Distrito. | <p><i>una opción para votar y ser votado, establecido en el artículo 35, fracción I y II, y demás relativos de la Constitución Política Federal.</i></p> <p><i>Resultado también violación al derecho humano que se encuentra tutelado en el artículo 23, párrafo 1, inciso B), de la convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el artículo 25, inciso B), del Pacto Internacional de DERECHOS Civiles y Políticos, al establecer que los ciudadanos tienen como prerrogativa “Ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores”.</i></p> <p><i>Asimismo, en ambos instrumentos internacionales se establece el deber de los estados y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona, así como adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la convención y del pacto, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derecho y libertades.”</i></p> | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Zona Media

| Fecha de presentación | Actor | Acto Impugnado | Cédula | Certificación. | Remisión al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado | Fecha de Resolución | Resolución Del Tribunal Electoral del Estado | Resolución TRIFE |
|-----------------------|---|--|--------|----------------|--|---------------------|--|------------------|
| 27/04/2015 | Florencio Aguilar Aguilar y Magdalena Silva Salazar | Resolución de fecha 22 de abril de 2015, aprobada en sesión extraordinaria de fecha 24 de abril de 2015 por el Comité Municipal Electoral de Alaquines, S.L.P., la cual resolvió el recurso de revocación expediente | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|------------|--------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <i>01/2015, acumulados 02/2015 y 03/2015, promovidos por los CC. FLORENCIO AGUILAR AGUILAR Y MAGDALENA SILVA SALAZAR, interpuesto en contra del Dictamen de Registro de Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional "Alianza Partidaria entre los Partidos Acción Nacional y Partido del Trabajo", específicamente por lo que hace a la inelegibilidad de la C. MARIA LEONIDES SECAIDA LOPEZ, como candidata a Presidenta Municipal.</i> | | | | | | |
| 28/04/2015 | Magdalena Silva Salazar | <i>El dictamen de procedencia de registro de planillas de mayoría y listas de representación proporcional emitido por el Comité Municipal de Alaquines S.L.P., de fecha dos de abril de 2015.</i> | | | | | | |
| 06/04/2015 | José Guadalupe Durón Santillan | <i>1. El dictamen de registro de Planilla de Mayoría Relativa y Lista De Candidatos A Regidores De Representación Proporcional que con fecha 2 de abril de 2015 fue emitido por este Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz, órgano dependiente del Consejo estatal electoral y de participación ciudadana en el estado, denominado dictamen de Registro De Planilla De Mayoría Relativa Y Lista De Candidatos A Regidores De Representación Proporcional Alianza Partidaria entre los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista De México , misma que declara la improcedencia del Registro De La Planilla De Mayoría Relativa y Lista De Regidores De Representación Proporcional Para El Ayuntamiento De Ciudad Del Maíz, S.L.P.</i> | | | | | | |
| 06/04/2015 | Jose Ferrioli Elizalde | <i>En contra de el dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidores de representación proporcional que con fecha 2 de abril de 2015, emitido por este Comité Municipal Electoral</i> | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|------------|------------------------|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <i>de Ciudad del Maíz, órgano dependiente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mismo que es denominado DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ALIANZA PARTIDIARIA ENTRE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”, misma que declara la improcedencia del registro de la planilla de mayoría relativa y lista de regidores de representación proporcional para el ayuntamiento de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí.</i> | | | | | | |
| 12/05/2015 | Alejandro Colunga Luna | <i>Se impugna resolución mediante el cual declara firme el registro de la ciudadana, AIDÉ SARAÍ GONZÁLEZ TOVAR como candidata a segunda regidora por la alianza Partidaria constituida por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento del municipio de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, así como todas sus consecuencias legales y fácticas</i> | | | | | | |
| 06/04/2015 | Ulises Hernández Reyes | <i>La resolución que con fecha 2 de abril del año en curso emitió el Comité Municipal Electoral de Santa Catarina, San Luis Potosí, mediante la cual dictaminó procedente el registro del C. J. CRUZ GARCIA CORDOVA, como candidato a Presidente Municipal de Santa Catarina. S.L.P., para el periodo 2015-2018, postulado por el Partido del Trabajo.</i> | | | | | | |
| 31/03/2015 | Alejandro Colunga Luna | <i>Dictámen de Registro de fecha 27 de marzo mediante el cual aprueba la solicitud de la Alianza Partidaria entre los Partidos Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza que postula como candiadto al C. Oscar Bautista</i> | | | | | | |

Zona Centro

| Fecha de presentación | Actor | Acto Impugnado | Cédula | Certificación. | Remisión al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado | Fecha de Resolución | Resolución Del Tribunal Electoral del Estado | Resolución TRIFE |
|-----------------------|--|---|------------|---|--|---------------------|---|---|
| 31/03/2015 | C. Carlos Correa González en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Distrital VII. | <i>“LA RESOLUCIÓN QUE CON FECHA 27 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO EMITIÓ ESTA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO VII CON SEDE EN SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE LA CUAL SE DICTAMINO PROCEDENTE EL REGISTRO DEL C: MARIANO NIÑO MARTÍNEZ COMO CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR ESTE VII DISTRITO, POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”</i> | 01/04/2015 | 04/04/2015 Compareció el representant e Propietario del PAN. | 06/04/2015 | 26/01/2015 | <i>“...se tiene por confirmando el registro, emitido por la Comisión Distrital VII; correspondiente al del C. Mariano Niño Martínez...”</i> | <i>“...se declara que la citada resolución ha quedado definitiva e inatacable...”</i> |
| 27/04/2015 | C. Cirilo Juárez Rodríguez promoviendo por propio derecho ante el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí. | <i>“LOS ACUERDOS ILEGALES DEL REGISTRO DE DIVERSOS CANDIDATOS A LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI (sic), LO CUAL ATENTA CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES (sic) DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD QUE DEBEN REVESTIR TODOS LOS ACTOS DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.”</i> | 28/04/2015 | 01/05/2015 Comparecien do los representant es de los Partidos PAN, PRD y PCP | 01/05/2015 | 05/05/2015 | <i>“...se desecha por falta de interés jurídico...”</i> | <i>“...se declara que la citada resolución ha quedado definitiva e inatacable...”</i> |

Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

| Fecha de presentación | Actor | Acto Impugnado | Remisión al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación | Fecha de resolución | Resolución Del Tribunal Electoral Sala Monterrey | Resolución TRIFE |
|-----------------------|------------------------------|---|--|---------------------|---|------------------|
| 12/04/2015 | Silvestre Rivera de la Cruz. | <p><i>“La resolución que emite DICTAMEN SOBRE LA ADMISIÓN DEL REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, del Partido MORENA (Movimiento Regeneración Nacional) por la Autoridad Responsable (CEEPAC), referente al artículo 310 de la Ley Electoral de San Luis (sic). Ya que a todas luces es ilegal y violatorio de mis Derechos Político-Electorales del Ciudadano en virtud que se violenta el Estatuto del Partido MORENA vigente, publicado el 05 cinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, textualmente se cita en su “Artículo 12° Quien aspire a competir por un cargo de elección municipal estatal o federal deberá separarse con la anticipación que señale la ley delo cargo de dirección ejecutiva que ostente en MORENA.”</i></p> | 13/03/2015 | 20/04/2015 | <p><i>“PRIMERO.- Se sobresee en el juicio respecto de la insaculación a diputados locales por el principio de representación proporcional...</i></p> <p><i>SEGUNDO.- Se con firma la aprobación del dictamen relativo al registro de la lista de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional para integrar la LXI Legislatura del Congreso de San Luis Potosí que emitió el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, por las razones señaladas en el punto 5.2 de este fallo.</i></p> <p><i>....”</i></p> | |

Zona Media

| | | | | | | |
|------------|--|---|--|--|--|--|
| 06/04/2015 | <p>C.C. MA. GUADALUPE NAJERA CARRIZALEZ, NORA ILDA BANDA ZUÑIGA, CRECENCIO UVALLE ROSALES, AGUSTÍN DE LEÓN VILICAÑA, MARIO TOVAR CEDILLO, FRANCISCO TOVAR HERRERA, AIDE SARAI GONZALEZ TOVAR, PERLA YESENIA PONCE SALDAÑA, RAFAEL HERNANDEZ BALDERAS, JOSE LUIS LOPEZ ALFARO, MA. GUADALUPE CRUZ ZANELLA, GRACIELA ORTEGA OSTI, CESAR GARCÍA DOMINGUEZ y ABEL CARREÓN JIMENEZ</p> | <p><i>1. El dictamen que con fecha 2 de abril de 2015 emitió este Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí y mediante la cual determinó la negativa de registro de la planilla de mayoría relativa y listas de candidatos a regidores de representación proporcional, postulados por la Alianza Partidaria formada entre los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.</i></p> | | | | |
|------------|--|---|--|--|--|--|

Zona Centro

| Fecha de presentación | Actor | Acto Impugnado | Remisión al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación | Fecha de resolución | Resolución Del Tribunal Electoral Sala Monterrey | Resolución TRIFE |
|-----------------------|---|--|--|---------------------|--|------------------|
| 10/05/2015 | <p>Carlos Alberto López Flores promoviendo por propio derecho ante la Comisión Distrital Electoral VIII</p> | <p><i>“DE LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL EL ACTA DE LA SESIÓN DEL 27 DE MARZO DE 2015, RELATIVO AL REGISTRO DE CANDIDATOS DE DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS AL CARGO DE DIPUTADO DEL OCTAVO DISTRITO LOCAL.”</i></p> | 11/05/2015 | 23/05/2015 | <p><i>“...se desecha por falta de interés jurídico...”</i></p> | ---- |